

Criterio 002/2015

Silencio. En términos del artículo 48, primer párrafo y 49, párrafo segundo y tercero de la ley de la materia, el plazo establecido para dar respuesta a una solicitud de información es de veinte días hábiles. En ese sentido, incurre en silencio el Sujeto Obligado que no emite acto alguno durante el plazo referido. En consecuencia, queda emplazado a entregar la información solicitada sin costo alguno, en los diez días hábiles siguientes a partir de que se actualizó el supuesto del silencio. Si transcurridos los días señalados anteriormente, el Sujeto Obligado no da respuesta, el solicitante cuenta con tres días hábiles para interponer el Recurso de Queja.

Precedente:

RQ/139/2014. Interpuesto en contra del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Pereznieto.

RQ/039/2015. Interpuesto en contra del Comité Directivo del Partido Acción Nacional. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes.

RQ/041/2015. Interpuesto en contra de Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional. Aprobado por Unanimidad. Consejera Ponente Felicitas del Carmen Suárez Castro.

RQ/042/2015. Interpuesto en contra del Comité Directivo del Partido Acción Nacional. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes.

RQ/043/2015. Interpuesto en contra del Comité Directivo del Partido Acción Nacional. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Pereznieto.